

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Al tratarse de un poder especial en los términos del art. 74 del C.G.P. el asunto deberá estar determinado y claramente identificado. Nótese que en el aportado no se indicó contra quien se dirige la demanda, ni se mencionó su número de identificación, no siendo “los vecinos del predio” una persona natural o jurídica susceptible de ser demandada. Así las cosas en el nuevo poder deberá subsanarse dicho yerro y especificarse contra quien o quienes se dirige la demanda.

Deberá corregirse además en el poder, los datos de los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde, pues se mencionó un único folio de matrícula inmobiliaria (50C-321861) e indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4. Apórtense los respectivos certificados de libertad y tradición de **todos** los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde, con fecha de expedición no superior a **un mes**. Nótese que los aportados datan de la pasada anualidad.

5. Apórtese certificación catastral del inmueble en poder del demandante, que corresponda a la presente anualidad, a efectos de determinar la cuantía en el asunto. (Num. 2 del Art. 26 del C.G.P.)

6. Alléguese el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 401 del C.G.P.

7. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. indicando en el acápite de introducción de la demanda el domicilio de cada una de las partes en el asunto.

8. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de usucapión por sus linderos actuales de conformidad con la nomenclatura actual apoyándose en el plano aportado, o indíquese en dicho plano cual es el predio objeto de usucapión siempre que se vislumbre con claridad su área, cabida y linderos actuales.

9. De otro lado, conforme a lo expuesto en la demanda y los documentos adosados al expediente, la parte actora debe precisar en detalle, cuál es el área limítrofe o en disputa que es objeto de deslinde o demarcación. (Art. 401 C.G.P.). En tal sentido adecúense los hechos y pretensiones de la demanda.

10. Apórtense los documentos solicitados en el acápite de "*petición de documentos*". Lo anterior por cuanto conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. la parte debió procurar la consecución de aquellos directamente, o por medio del ejercicio del derecho de petición. Situación que no se encuentra acreditada.

11. Indíquese en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección electrónica de notificación de la parte demandante, como quiera que únicamente se mencionó la del apoderado.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00162